IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESIDENCIA
IEPC/CG/1452/2018

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Presente.

Me refiero a la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Durango (partidos políticos y candidatos independientes), identificada con la clave alfanumérica INE/CG1117/2018.

Al respecto, informo a usted que se recibió un escrito firmado por el Ing. Julio David Payán Guerrero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que manifiesta:

> " . . . solicito su apoyo consistente y de ser posible en que la multa establecida de acuerdo a la resolución INE/CG1117/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango se haga efectiva en dos exhibiciones contando a partir del mes de octubre el 50% de la multa y el 50% restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, para que sea esta cubierta en un lapso de dos meses, ... "

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 37 del Reglamento de Elecciones, se consulta a la autoridad electoral nacional si es procedente aceptar dicha solicitud en los términos expuestos o la aplicación de la sanción debe atenderse bajo determinados parámetros.

Por último, se agradecerá que la respuesta correspondiente se envíe a los correos electrónicos: david.arambula@iepcdurango.mx y franklin.ake@iepcdurango.mx

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo., 10 de septiembre de 2018.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENCIA

Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
Consejero Presidente

C.c.p. Lic. Hugo García Cornejo. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Durango. Presente.
Lic. David Alonso Arámbula Quiñones. Secretario Ejecutivo del IEPC. Presente.

SUMAE INCLUSIÓN

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC
ÓRGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.-

AT'N. LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC
ÓRGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Por este medio reciba un cordial saludo, por otra parte y con fundamento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito su apoyo consistente y de ser posible en que la multa establecida de acuerdo a la resolución **INE/CG1117/2018** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango ,se haga efectiva en dos exhibiciones contando a partir del mes de octubre el 50% de la multa y el 50% restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, para que sea esta cubierta en un lapso de dos meses, ya que con motivo de que la notificación ha sido de fecha reciente (7 de septiembre), siendo esta un factor de afectación a nuestras actividades estipuladas en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta y distinguida consideración, y esperando una favorable respuesta.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Victoria de Durango, Dgo., 10 de septiembre, del 2018

ING. JULIO DAVID PAYAN GUERRERO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTE EL CONSEJO DEL IEPC ORGANO PÚBLICO LOCAL ELECTORAl

IEPC DURANGO
14:53 Horas
10 SEP 2018
Oficio una foja
RECIBIDO
Sin Anexos
[illegible]
Nicole

Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43730/2018

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900,

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número INE/STCVOPL/534/2018 recibido el día 11 de septiembre de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En la referida consulta, solicita que la sanción económica establecida de acuerdo a la resolución INE/CG1117/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Durango se haga efectiva en dos exhibiciones contando a partir del mes de octubre el 50% de la multa y el 50% restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, para que esta sea cubierta en un lapso de dos meses, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

> *"Por este medio reciba un cordial saludo, por otra parte, y con fundamento al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito su apoyo consistente y de ser posible en que la multa establecida de acuerdo a la resolución INE/CG1117/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2 018, en el Estado de Durango, se haga efectiva en dos exhibiciones contando a partir del mes de octubre el 50 % de la multa y el 50 % restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, para que esta sea cubierta en un lapso de dos meses, ya que con motivo de que la notificación ha sido de fecha reciente (7 de septiembre} siendo esta un factor de afectación a nuestras actividades estipuladas en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar si es posible que se permita pagar la multa establecida de acuerdo a la resolución INE/CG1117/2018 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de candidatos al cargo de Diputado Local, correspondiente al Proceso Electoral Local

Ordinario 2017-2 018, en el Estado de Durango, se haga efectiva en dos exhibiciones contando a partir del mes de octubre el 50% de la multa y el 50% restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, para que esta sea cubierta en un lapso de dos meses.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; autoridades que en su caso podrán confirmar, modificar o revocar la sanción económica impuesta. Por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

> *"Quinto*
> ***Exigibilidad***
> *Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones.* ***Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación****, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.*
>
> *Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*
>
> *"Sexto*
> *De la información que se incorporará en el SI*
> *(...)*

EER/ACS/GJFN/AISL

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas ***se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.***

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(…)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Asimismo, es importante señalar que en la resolución INE/CG1117/2018 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, concluyó que la sanción que se debe imponer al Partido Político, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración

EER/ACS/GJFN/AISL

mensual que corresponda por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad total de la multa impuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible cubrir el monto de la sanción económica en dos exhibiciones, en el mes de octubre el 50% de la multa y el 50% restante durante la ministración del mes de noviembre del presente año, considerando que la sanción que se debe imponer al Partido Político, consiste en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual hasta alcanzar la cantidad total de la multa impuesta.

- **Conclusión**

Las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible cubrir el monto de la sanción económica en 2 exhibiciones, equivalentes al 50% de la ministración mensual cada una.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

L.C. LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO

C.c.p.- Dr. Ciro Murayama Rendón. Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización. Para su conocimiento. Presente.

EER/ACS/GJFN/AISL